

## ORDENANZA MUNICIPAL N°202-2015-MDSB

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BARTOLO;**

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal del Distrito de San Bartolo, visto en Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del presente año, el Informe N° 096-2015 GAT/MDSB de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, referido a la propuesta de la Ordenanza Municipal que establece el Régimen Tributario de los Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo; y la determinación de las Tasas para el año 2016 en el Distrito de San Bartolo;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Concejo de la Municipalidad ejerce su función normativa a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario.

Que, el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal las de aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto sus Acuerdos. Asimismo el inciso 9) del mismo cuerpo legal establece que son atribuciones del Concejo crear, modificar y suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a Ley.

Que, el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, las de Arbitrios, que son aquellas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, conforme con lo establecido en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales, deben ser ratificadas por la Municipalidad Provincial, que para la jurisdicción de la Provincia de Lima, se encuentra establecido las Ordenanzas N°1533 modificada por Ordenanza N°1833; así como la Directiva N°001-006-00000015 "Directiva sobre Determinación de los Costos de los Servicios Aprobados en Ordenanzas Tributarias De la Provincia de Lima.

Que, de acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 00041-2004-AI/TC, 053-2004-PI/TC, N°0012-2005-PI/TC, N°0018-2005-PI/TC, N°0020-2006-PI/TC, N°0006-2007-PI/TC y N°00003-2016-PI/TC, así como el Informe Defensorial N°106, las resoluciones del Tribunal Fiscal N°03267-2-2007, N°13640-5-2008, N°5611-7-2010, N°08581-11-2012, N°08591-11-2012, N°01263-7-2012, N°01595-7-2012, N°05575-11-2012, N°07656-11-2012 y N°07917-8-2012; y el Acta de Reunión de la Sala Plena 10-2013, siendo tales criterios de carácter vinculante para todas las municipalidades, partiendo de esta base, fórmulas que logren, a través de la regla de ponderación una mejor distribución del costo por los servicios brindados; asimismo que la ratificación se sustenta en la necesidad de armonizar y racionalizar el sistema tributario a nivel de Municipalidades.



San Bartolo  
MUNICIPALIDAD  
DE SAN BARTOLO



377

Que, estando a lo dispuesto por el numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y contando con el **VOTO UNANIME** de los señores regidores presentes, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS, BARRIDO DE CALLES Y VÍAS PUBLICAS, PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS Y SERENAZGO Y LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS DEL AÑO 2016 EN EL DISTRITO DE SAN BARTOLO**

**ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO Y ALCANCE**

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer el régimen tributario de los arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo y la determinación de sus Tasas para el ejercicio del 2016 en la jurisdicción del Distrito de San Bartolo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: HECHO IMPONIBLE**

Está constituido por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

**ARTÍCULO TERCERO: CONTRIBUYENTES**

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren ocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título. Cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable por el pago del tributo el poseedor del predio. Es responsable solidario respecto al pago de los arbitrios, los poseedores de los predios bajo cualquier título.

Precítese que en lo que respecta a los predios de propiedad del Estado Peruano que hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales o jurídicas, se consideran contribuyentes para efectos del pago de los arbitrios a los ocupantes de los mismos.

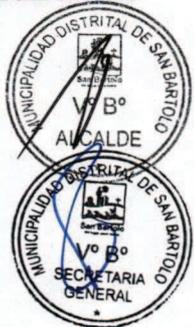
**ARTÍCULO CUARTO: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA**

La condición de contribuyente se configura al primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario nacerá el primer día del mes siguiente al que se adquirió la propiedad.

**ARTÍCULO QUINTO: DEFINICIONES**

A efectos de la presente Ordenanza se tendrán en cuenta las definiciones siguientes:

**Predio.-** Es toda unidad inmobiliaria indistinta del uso que pudiera tener. A la unidad inmobiliaria que tenga dos o más usos, se le afectará por la tasa mensual que corresponda a cada uso.



268 356

**Arbitrio.-** Tasa que se paga por el mejoramiento, prestación, implementación y/o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Está referido a los arbitrios de Recolección de residuos sólidos, Barrido de Calles y Vías Públicas, Parques y Jardines Públicos (implementación, mantenimiento y mejora de áreas verdes), y Serenazgo (prevención, disuasión).

**Costo del Servicio.-** Es el costo presupuestado que demandará la prestación efectiva, implementación, mejora y/o mantenimiento de los servicios públicos en el ejercicio 2016.

### **ARTÍCULO SEXTO.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO**

Para efecto del cómputo del interés moratorio y reajuste y teniendo en cuenta que los Arbitrios Municipales son de periodicidad mensual; se recaudaran por periodos trimestrales y se tendrá el siguiente cronograma de pagos para el ejercicio 2016

- **Primer Trimestre**, hasta el día 31 de Marzo de 2016.
- **Segundo Trimestre**, hasta el día 30 de Junio de 2016
- **Tercer Trimestre**, hasta el día 30 de Setiembre de 2016
- **Cuarto Trimestre**, hasta el día 31 de Diciembre de 2016

### **ARTÍCULO SEPTIMO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCION**

La distribución de los costos se realizará en atención al Informe Técnico Financiero de Costos, que forma parte integrante de la presente Ordenanza; y de acuerdo a los siguientes criterios.

- a. Recolección de Residuos Sólidos;
  - i. Para Uso Casa Habitación:
    - 1. Número de Habitantes por predio
    - 2. Tamaño del predio en función al metro cuadrado de área construida.
  - ii. Para Otros Usos:
    - 1. El Uso del predio como indicador por su actividad de mayor o menor generación de residuos sólidos.
    - 2. El tamaño del predio en función al metro cuadrado construido.
- b. Barrido de Calles y Vías Públicas;
  - i. Tamaño de longitud del frontis del predio en términos de metros lineales y la frecuencia de barrido.
- c. Mantenimiento de Parques y Jardines;
  - i. La ubicación del predio en función al metro cuadrado construido.
- d. Serenazgo;
  - i. Según el número de incidencias por uso y zona.

### **ARTÍCULO OCTAVO.- INAFECTACIONES**

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de recolección de residuos sólidos, barrido de calles y vías públicas, parques y jardines públicos, y serenazgo:



364  
255

- a) Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de San Bartolo, siempre y cuando los ocupe. En caso de dichos predios se encuentren ocupados por terceros bajo cualquier modalidad, éstos estarán obligados al pago de los Arbitrios, en condición de contribuyentes.
- b) Los predios de uso terreno sin construir, respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y servicio de mantenimiento de Parques y Jardines.

#### **ARTÍCULO NOVENO.- BENEFICIOS A LOS PENSIONISTAS**

Los pensionistas que gocen de la deducción de 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial, conforme a los parámetros establecidos en el artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, deducirán de los arbitrios resultantes insolutos, un monto equivalente al 50%, el mismo que será asumido por la Municipalidad.

#### **ARTÍCULO DECIMO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS**

El monto recaudado por concepto de los arbitrios regulados en la presente Ordenanza constituye Renta de la Municipalidad de San Bartolo.

El rendimiento de los mencionados arbitrios será destinado a financiar el costo de los servicios de Recolección de residuos sólidos, barrido de calles y vías públicas, parques y jardines públicos, y serenazgo.

#### **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DETERMINACIÓN DE TASAS**

La determinación de la Tasa de Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el distrito de San Bartolo en el año 2016, se efectuará en concordancia con la normatividad vigente y los criterios de cobertura, frecuencia, goce y beneficio, ponderación y razonabilidad, para una correcta distribución del costo, entre la comunidad de contribuyentes.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- DECLARACIONES JURADAS**

Los contribuyentes que lo estimen pertinente, podrán modificar la información en base a la cual se han determinado y acotado los Arbitrios Municipales a su cargo, tales como frontis, cantidad de habitantes, área del predio, ubicación del predio y/o uso efectivo, mediante la presentación de la correspondiente Declaración Jurada de Arbitrios, la misma que será objeto de fiscalización previa y surtirá efectos de comprobarse su exactitud a través de la inspección ocular que para el efecto se realice a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria.

#### **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- INFORME TÉCNICO FINANCIERO DE COSTOS**

Mediante la presente se aprueba el Informe Técnico Financiero de Costos que contiene los Resúmenes de Planes de Servicio, Cuadros de Estructura de Costos, Cuadros de Estimación de Ingresos y los Cuadros de Tasas de los Arbitrios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el ejercicio 2016, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.



365  
359

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- PLANES DE SERVICIO**

El Resumen de los Planes Anuales de Servicios de Recolección de Residuos Sólidos, Barrido de Calles, Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, forman parte integrante del Informe Técnico Financiero de Costos.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero de 2016, previa a la publicación en el diario Oficial El Peruano de la Ordenanza Municipal, el Informe Técnico Financiero de Costos, así como del Acuerdo de Concejo Ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, de la misma forma serán publicados en el Portal Web de la Municipalidad de San Bartolo: [www.munisanbartolo.gob.pe](http://www.munisanbartolo.gob.pe) y en la página web del Servicio de Administración Tributaria [www.sat.gob.pe](http://www.sat.gob.pe), de conformidad de lo previsto en la Ordenanza N° 1533/MML.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- BENEFICIO TRIBUTARIO**

Para ningún contribuyente la tasa se verá incrementada más del 5% en la tasa determinada en el 2016.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- DEROGAR** la Ordenanza Municipal N° 194-2015-MDSB, de fecha 29 de setiembre del 2015.



**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**PRIMERA:** La presente Ordenanza regula íntegramente el régimen tributario de los arbitrios municipales del Distrito de San Bartolo para el ejercicio 2016.

**SEGUNDA: FACÚLTESE** al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**POR LO TANTO:**

**MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE, COMUNIQUE Y SE CUMPLA.**

San Bartolo, 18 de Noviembre del 2015.

Municipalidad Distrital De San Bartolo  
  
DANIEL FARFAN SOTO  
SÉC. GENERAL E IMAGEN INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO  
  
JUAN GUEVARA CARAZAS  
ALCALDE